

Familia:

Sonkyo DS-30-58-1800.
 Sonkyo DS-24-58-1800.
 Sonkyo DS-18-58-1800.
 Sonkyo DS-15-58-1800.
 Sonkyo DS-10-58-1800.

Rendimiento térmico:

η_o	0,551	
a_1	2,00	W/m ² K
a_2	0,0069	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	189	345	501
30	146	302	458
50	98	254	410

Resultados de ensayo: para el modelo de menor tamaño de la familia:

Modelo: Sonkyo/DS-30-58-1800.

Familia:

Sonkyo DS-30-58-1800.
 Sonkyo DS-24-58-1800.
 Sonkyo DS-18-58-1800.
 Sonkyo DS-15-58-1800.
 Sonkyo DS-10-58-1800.

Rendimiento térmico:

η_o	0,483	
a_1	1,83	W/m ² K
a_2	0,0074	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	493	903	1.314
30	373	783	1.194
50	236	646	1.057

Temperatura de estancamiento (a 1000 W/m² y 30 °C): 190 °C.

Madrid, 23 de octubre de 2008.—El Secretario General de Energía,
 Pedro Luis Marín Uribe.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

18877 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, sobre delegación de atribuciones en materia de gestión presupuestaria.*

Advertidos errores en la Resolución de 7 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, sobre delegación de atribuciones en materia de gestión presupuestaria, inserta en el Boletín Oficial

del Estado número 273, de 12 de noviembre de 2008, se procede a subsanarlos mediante las oportunas rectificaciones:

En la página 44888:

En el preámbulo, párrafo segundo, donde dice: «...creando una Secretaría General de Medio Rural y Agua...»; debe decir: «...creando una Secretaría General de Medio Rural...».

En el preámbulo, párrafo tercero, donde dice: «Diversas órdenes resoluciones han delegado competencias...»; debe decir: «Diversas órdenes y resoluciones han delegado competencias...».

En el punto 5, donde dice: «En la Subdirección General de Programación Económica...»; debe decir: «En el Subdirector General de Programación Económica...».

En el punto 6, donde dice: «En la Subdirección General de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad...»; debe decir: «En el Subdirector General de Inventario del Patrimonio Natural y la Biodiversidad...».

18878 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la Fundación Observatorio Español del Mercado del Vino en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.*

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Observatorio Español del Mercado del Vino en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Madrid, el 25 de marzo de 2008, por la Federación Española del Vino, según consta en la escritura pública número 774 otorgada ante la Notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Ángel Martínez Sanchiz.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en el Paseo de la Infanta Isabel 1, del municipio de Madrid; y su ámbito de actuación comprenderá todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Fines.*—La Fundación, según el artículo 5.2 de sus Estatutos, tiene como fines los siguientes:

Promover, impulsar y apoyar el conocimiento de los mercados nacional e internacionales del vino y los productos vitivinícolas, en todos sus ámbitos, canales, incluyendo especificidades relativas a distribución y consumidores.

Difundir entre los operadores del sector vitivinícola español la información de mercado obtenida para su mejor aprovechamiento, la adaptación de los productos elaborados a las demandas del mercado, la mejora de sus posibilidades competitivas y la mayor eficacia de sus actividades de promoción.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial que consta de una aportación dineraria en la forma descrita en la Escritura pública de Constitución de la Fundación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal vigente en el día de la fecha.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Observatorio Español del Mercado del Vino, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Director General de Industrias y Mercados Alimentarios, de la Abogado del Estado, y del Protectorado de fundaciones.

Esta Secretaria General Técnica, en el ejercicio de la facultad de registro que le atribuye el apartado quinto de la Orden ARM/1555/2008, de 30 de mayo, Boletín Oficial del Estado de 4 de junio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento,

de la Fundación Observatorio Español del Mercado del Vino, así como del nombramiento de los miembros del Patronato.

Madrid, 16 de junio de 2008.—El Subsecretario de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, P.D. (Orden ARM/1555/2008, de 30 de mayo), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Alicia Camacho García.

18879 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Presa y uso del agua del Arroyo de la Jorña, de Sevilleja de la Jara en Toledo.

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado 1.c. del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Según el Real Decreto 1130/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, corresponde a la Secretaría de Estado de Cambio Climático formular las declaraciones de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. *Información del proyecto. Promotor y órgano sustantivo. Objeto y justificación. Localización. Descripción sintética. Alternativas*

El promotor es Agropecuaria El Cijaral S.L. y el órgano sustantivo del proyecto es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El objeto principal de este proyecto es la puesta en riego de 14 ha. de terreno para cultivo de pratenses y forrajeras para el aprovechamiento a diente y complemento alimenticio durante todo el año de la cabaña caballar que se explota actualmente en la finca Dehesa de Santa Quiteria.

Otros objetivos secundarios del proyecto serían los de reservorio de agua para incendios forestales y el mantenimiento de los abrevaderos existentes para las especies cinegéticas presentes en la finca.

Dicha finca se encuentra situada en Castilla La Mancha, al suroeste de la provincia de Toledo, dentro de la denominada Comarca Agraria de de la Jara, en las estribaciones de los Montes de Toledo. La superficie abarca un total de 1.308 has. dentro del municipio de Sevilleja de la Jara, encontrándose en el límite autonómico de Castilla La Mancha y Extremadura.

Se ha calculado que la demanda hídrica necesaria para mantener el cultivo de pratenses es de 100.620 m³/año. Para disponer de este volumen de agua el proyecto tiene previstas una serie de actuaciones:

Presa de 12 metros de altura sobre el cauce del arroyo de la Jorña, con una cerrada cercana a los 70 metros de longitud y una superficie inundada en Nivel Máximo Normal de 3,16 ha.

Caseta de bombeo (situada en el cuerpo de la presa) para la impulsión del agua hasta la balsa de distribución (ya existente).

Tubería de impulsión (1.310 metros) desde la presa hasta la balsa de distribución.

Tubería de distribución de riego hasta las parcelas.

Actualmente la finca cuenta con una concesión de aguas que autoriza una captación en el embalse de Cijara (a unos 600 metros de la presa proyectada) de un caudal continuo de 2,4 l/s y un caudal instantáneo de 3,6 l/s para el riego de 4 ha. Sin embargo, el promotor indica que dicha concesión está condicionada en su caudal por el Organismo de Cuenca, especialmente en periodos de estiaje.

Las alternativas que presenta el promotor están referidas a las diferentes ubicaciones para las construcciones de la presa dentro de la finca:

Alternativa 1.—Presa sobre el arroyo de la Jorña, superficie de la cuenca 5,783 km², superficie agua embalsada 3,4057 Has., Volumen aportaciones mínimas 114.600 m³/año, altura de la presa 12 m. sobre el terreno.

Alternativa 2.—Dos pequeñas presas sobre dos cauces del interior de la finca: arroyo del Corcho y arroyo del Piornal-Quejido, superficie cuenca conjunta: 1,126 + 2,364 km², superficie agua embalsada: 1,063 + 1,986 Has., volumen aportaciones mínimas: 22.250 + 47.280 m³/año, altura de la presa: 7 m. (arroyo del Corcho) + 8,5 m. (arroyo del Piornal-Quejido) sobre el terreno.

2. *Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto*

El cauce afectado por el proyecto se encuentra incluido dentro de la cuenca medio-alta del Guadiana, vertiendo sus aguas al Embalse de Cijara, a unos 600 metros de la zona de actuación del proyecto, que en esa

zona forma parte del LIC y ZEPA ES4220003 Ríos de la Cuenca Media del Guadiana y laderas vertientes.

El arroyo de la Jorña está dentro del área de distribución del jarabugo (*Anaocypris hispanica*), endemismo hispánico prácticamente exclusivo de la cuenca del Guadiana, catalogado como «vulnerable», aunque, según indica la propia Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla La Mancha, por su estado de conservación debería estar en la categoría de especie en peligro de extinción.

El área prevista para la transformación en regadío está ubicada en una dehesa, siendo un hábitat de protección especial al estar incluida en el Anejo 1 de la Ley 9/99, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha.

El proyecto se ubica en una «Zona de Importancia» de varias especies que están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha (RD 33/98) en la Categoría de «En Peligro de Extinción» (Decreto 275/2003 y 276/2003). Estas son: el linco ibérico (*Lynx pardinus*), el águila imperial (*Aquila adalberti*) y la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), ésta última también afectada en su «Área Crítica». La ubicación del proyecto también se corresponde con el «Área Crítica» del águila perdicera (*Aquila fasciata*), también catalogada como «En Peligro de Extinción» y con la «Zona de Importancia» del buitre negro (*Aegypius monachus*), catalogada como vulnerable.

De las especies mencionadas con anterioridad, tanto el linco, como el águila imperial y la cigüeña negra, también se encuentran incluidas en la categoría de especies «En Peligro de Extinción» en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (RD 439/90). Además el linco ibérico figura como «Especie prioritaria» de la Directiva 92/43/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres y el águila imperial, la cigüeña negra y el buitre negro están incluidas en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres.

3. *Resumen del proceso de evaluación*

3.1 Fase de consultas previas y determinación del alcance del estudio de impacto.

3.1.1 Entrada documentación inicial.—La tramitación comenzó el 14 de junio de 2006, con la recepción del documento ambiental.

3.1.2 Consultas previas. Relación de consultados y de contestaciones.—En la tabla adjunta se recogen los organismos e instituciones que fueron consultados, señalando con una «X» aquellos que emitieron informe.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del MARM	—
Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	—
Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	X
Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	—
Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	—
Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha	—
Ayuntamiento de Sevilleja de la Jara (Toledo)	X
Ecologistas en Acción	—

Los aspectos ambientales más relevantes considerados en las contestaciones a las consultas provienen de la Consejería de Medio Ambiente, tanto desde la Dirección General de Evaluación Ambiental como de la Delegación Provincial de Toledo:

Alternativas del proyecto.—Falta de alternativas reales del proyecto ya que, de las estudiadas, sólo una de ellas cubre las demandas hídricas que se presentan como objetivo del proyecto.

Recursos hídricos.—Se indica que, dado que las exigencias hídricas de los cultivos proyectados son muy superiores a los aportes pluviométricos, la explotación proyectada no es idónea dadas las características climáticas de la zona. Además sugieren que se presente el cálculo del régimen de caudales y la justificación de las dimensiones y características de la presa y el establecimiento de un régimen de caudales ecológicos.

Áreas sensibles y flora y fauna.—Se hace notar la existencia de las áreas críticas o de importancia de las especies mencionadas en el punto 2 y